

**DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA NÓMINA DE  
CONTRIBUYENTES DE DIFÍCIL FISCALIZACIÓN,  
EN PÁGINA WEB DE ESTE SERVICIO**

**SANTIAGO, 27 de diciembre de 2016.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 125.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; N°1 de la letra A), del artículo 6º del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; en el artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. 825, de 1974, Resoluciones Exentas N°s 3.338 de 1992; 4.870 de 1993; 1.341 de 2000; 3.311 de 2000; 3.721 de 2000; 4.916 de 2000; 29 de 2005; 45 de 2006; 55 de 2005; 58 de 2006; 142 de 2005; 39 de 2008; 189 de 2010 y 192 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, el inciso cuarto del artículo 3º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta a la Dirección de este Servicio para determinar que las obligaciones que afecten a los contribuyentes a que se refieren los incisos primero y segundo del mismo artículo, correspondan a un vendedor o prestador del servicio, o al mandatario, también del impuesto que debe recargar el adquirente o beneficiario, por las ventas o servicios que estos últimos a su vez efectúen o presten a terceros cuando se trate de contribuyentes de difícil fiscalización.

**2º** Que, la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización es un listado único que comprende a contribuyentes, que por presentar anotaciones negativas en los sistemas computacionales de este Servicio, en forma permanente o temporal, se ven afectados por las normas de cambio de sujeto, con tasa de retención total, en las operaciones que realicen afectas al Impuesto al Valor Agregado.

**3º** Que, de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo 4º de la Resolución Exenta SII N° 39 de 2008, los agentes retenedores de los cambios de sujeto con retención parcial y/o total, deben efectuar la retención total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones de compra del producto para el cual tienen la calidad de retenedor, efectuadas a vendedores emisores electrónicos, mientras éstos permanezcan incluidos en la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización.

**4º** Que, el artículo 4º bis de la Ley Orgánica del Servicio, establece que éste podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, y que los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuadas en las Oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

**5º** Que, los medios tecnológicos disponibles en la actualidad, permiten la utilización de Internet para la publicación de información, asegurando el debido resguardo del interés fiscal.

**SE RESUELVE:**

1° La Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización, de acuerdo a las Resoluciones que establecen un cambio de sujeto parcial o total del Impuesto al Valor Agregado, será puesta en conocimiento de los agentes retenedores a través de su publicación mensual, en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), previa autenticación del Rol Único Tributario y clave. No obstante, aquellos contribuyentes agentes retenedores que no puedan acceder a Internet, podrán concurrir a la Oficina del Servicio correspondiente a su domicilio para solicitar acceso a dicha Nómina.

2° Toda mención a la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización o al cuadernillo de dicha Nómina, se entenderá referida a la Nómina establecida en el Resolutivo N° 1 anterior, que será puesta en conocimiento de los contribuyentes, a través de su publicación en la página web de este Servicio.

3° La presente Resolución regirá a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/JGR/MGG/PSM/ess

**DISTRIBUCIÓN:**

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO